M-11 FOR THE CONTRACTOR OF THE ATMIND

CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad

Agrícola que celebran de una parte la Negociación Chiclín y Anexos

S. A. presentada por su Administrador General Sr. Ing. Javier Ramirez C. y de la otra el señor Alfredo Larios Vargas de acuerdo a las cláusulas siguientes:

ga de olivos, planta que sea de carácter industrial: este con

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclín y Anexos, S. A. y el señor Alfredo Larios Vargas, constituyen una Sociedad Agrícola, para explotar un tote de terreno llamado "Barranca Cheveria"-Salamanca, de mas o menos 6 Has. ubicado en Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de esta terreno de productos de pan-llevar, como: maíz, frijot, et.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de dos años que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firme este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesión del terreno.

TERCERA. El señor Larios Vargas se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA, - Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcenta je equivalente a la quinta parte del producto cosecha do que produzca el terreno, desde el primer años y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 6 Has. que se entrega rozado.

En cuanto al terreno por rzoar de 6 Has. que el Señor Alfredo Larios Vargas deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año, el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

AA- MCH- 1.4 Cas. 15 Do. 131 Fs. 3 QUINTA.- El Señor Alfredo Larios Vargas obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está
conformado a la Ley 10841.

Sexta.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo
de cada año no teniendo ninguna obligación de dar beneficio, posterior a esta fecha.

SETIMA. - La Negociación Chiclín y Anexos, S. A. tendrá preferencia para adquirir los productos de pan llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio señor Alfredo Larios V. siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA. - El señor Alfredo Larios Vargas se compromete a no efectuar construcciones de casa ú otras, sobre el terreno.

NOVENA. - El señor Larios Vargas se compromete a no efectuar mejoras en el Terreno.

DECIMA. - Ambas partes contratantes suscriben di presente contrato, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera as sus intereses.

Firma do en la Hda. Chiclín el 12 de marzo de 1962

A CONTROL OF THE WORLD AND THE STATE OF THE

Ace obnessed is of obside and obside of otenborn Lawrence General

CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad

Agricola que celebran de ura parte la Negociación Chiclin y Anexos

S. A. presentada por su Administrador General Sr. Ing. Javier Ramirez C. y de la otra el señor Alfredo Larios Vargas de acuerdo a

las cláusulas siguientes:

PRIMERA. Por la presente la Negociación Chiclín y Anexoa, S. A. y el señor Alfredo Larios Varges, constituyen una Seciedad Agricola, para expâctar un lote de terreno llamado "Barranca Chavarría-Salamanca de mas o menos 6 Has. ubicado en Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar, como: maís, frijoã, et.

SEGUNDA. El plaso de la Seciedad es de dos años que comensará a regir a partir de la fecha en que se firme este con rato, quidando establecido que al vencimiento de este plaso, que dará disuelta la Sociedad, y está facultada la Regociación a tomar posesión del terreno.

TERCERA. - El señor Larios Vargas se compremete a sembrar el citade terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA. - Am as partes senvienen que la Negociación recibirá por comcepto de utilidades de la Sociedad, un posmenta je equivalente a la
quinta parte del producto cosecha de que produsca el terreno, desde
el primer años y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr
por cuenta de éste último, todos les gastos que ocasione la siembra
y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 6 Has, que se entrega rosado.

En cuanto al terreno por repar de 6 Has. que el Señor Alfredo Larios Vargas deberá obligatoriamente rosar, no estará ebligado a entregar el primer año, el percentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, hacióndolo al segundo año.

cuinta. El Señor Alfredo Marios Vargas obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está conformada a la Ley 10841

Sexta. Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrio hasta el 10 de marso
de cada año no teniendo ninguna obligación de dar beneficio, posterior a esta fecha.

DETUIA. La Regordación Chiclín y Anexos. S. A. tendrá preferencia para adquirir los productos de pan llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio señor Alfredo Larios V. siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA. El señor Alfredo Larios Vargas se compromete a no efectuar netrucciones de casa ú otras, sobre el terreno.

NOVENA. - El señor Larios Vargas se compromete a no efectuar mejo-

DECIMA. Ambas partes contratantes suscriben el presente contrato, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera as sus intereses.

Firm do en la Hda. Chiclin el 12 de marzo de 1962

Jan Laure

ADMINISTRADOR GENERAL